Las infraestructuras de aguas pluviales y el resto de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales necesarias para los nuevos ámbitos relacionados en el expositivo tercero no son objeto de esta Adenda.

En el Anexo 1 de esta Adenda se representan las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y depuración a ejecutar.

Quinto

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, y en el capítulo III del título II del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las necesidades de nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración generadas por los desarrollos urbanísticos deberán ser ejecutadas y/o financiadas por los promotores o representantes de los mismos, como costes de dichos desarrollos.

Sexto

Que, para la ejecución de las infraestructuras citadas en el expositivo cuarto, en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico, asegurando así su viabilidad, resulta necesario suscribir entre el Ayuntamiento y el Canal una segunda Adenda al convenio de gestión que regule los compromisos de las partes, así como la participación económica de los promotores de los sectores urbanísticos que las motivan.

En virtud de lo que antecede, los comparecientes se otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El Ayuntamiento y el Canal, en razón de las necesidades de infraestructuras generales de abastecimiento de agua potable y saneamiento y depuración de aguas residuales de los sectores de planeamiento relacionados en el expositivo tercero, convienen la ejecución de las infraestructuras recogidas en el expositivo cuarto, con arreglo a las restantes cláusulas de la presente Adenda.

Segunda

El Canal se compromete:

2.ª 1. A iniciar la tramitación medioambiental y urbanística de los proyectos de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración relacionadas en el expositivo cuarto, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor del presente documento.

2.ª 2. A redactar los proyectos y ejecutar las obras de los sistemas generales e infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, relacionadas en el expositivo cuarto, por fases sucesivas, a medida que el desarrollo del planeamiento lo requiera, siempre que se resuelvan favorablemente los trámites de Declaración de Impacto Ambiental, Plan Especial y disponibilidad de terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las obras.

Tercera

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, así como a conceder las licencias de obra correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias que legalmente procedan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta

El coste estimado (incluido IVA), a financiar por los promotores de estos desarrollos del municipio de Los Santos de la Humosa, de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración a ejecutar por el Canal, es de:

— Abastecimiento: 1.373.796,22 euros.
— Saneamiento y depuración: 1.657.038,90 euros.

Las repercusiones unitarias iniciales que resultan de dividir las cantidades anteriores por las demandas de abastecimiento, saneamiento y depuración determinadas en el expositivo tercero, son las siguientes:

— Abastecimiento: 883,64 euros/(m^3/d).
— Saneamiento y depuración: 1.332,29 euros/(m^3/d).

Estas repercusiones unitarias iniciales serán actualizadas de acuerdo con la variación del Índice General de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), durante el período comprendido entre el mes de la entrada en vigor de esta Adenda y el mes de la conformidad técnica del Canal al proyecto de urbanización de cada desarrollo urbanístico; esta actualización del IPC será de aplicación a partir de transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Adenda.

Quinta

Aplicando las repercusiones unitarias iniciales, definidas en la cláusula anterior, a las demandas de abastecimiento y saneamiento consideradas para cada uno de los desarrollos señalados en el expositivo tercero, resultan las siguientes repercusiones iniciales:

REPERCUSIONES INICIALES (EUROS C/I.V.A.)

Infraestructuras a ejecutar por el Canal de Isabel II

Sectores	Abastecim. (m^3/d)	Depuración (m^3/d)	Abastecim. (Euros)	Depuración (Euros)	TOTAL (Euros)
UE-16	98	79	86.803,05	104.699,67	191.502,72
S 6-1	682	546	602.972,60	727.290,59	1.330.263,19
S 8 (N.S.)	774	619	684.020,57	825.048,64	1.509.069,21
TOTAL	1.555	1.244	1.373.796,22	1.657.038,90	3.030.835,12

Estas repercusiones serán afectadas por la actualización del IPC con el criterio establecido en la cláusula anterior.

Cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de los ámbitos relacionados en esta cláusula, requerirá de acuerdos complementarios para la redefinición de las infraestructuras necesarias y de las repercusiones que aquí se señalan.

Sexta

El Ayuntamiento se compromete:

6.ª 1. A colaborar con el Canal en la fase de tramitación medioambiental y urbanística de los proyectos de las infraestructuras y posterior de expropiación, a los efectos de facilitar en lo posible la disponibilidad de los terrenos afectados por las obras.

6.ª 2. A acondicionar la aprobación definitiva de las figuras de desarrollo del planeamiento (Plan Parcial o Proyecto de Urbanización) al informe previo de viabilidad de suministro de agua emitido por el Canal.

6.º 3. A aprobar definitivamente los proyectos de urbanización de los sectores, siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en el Decreto 170/1998, sobre Gestión de Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid.

6.º 4. A condicionar las licencias de obra de urbanización a la obtención previa del Canal de la conformidad técnica de los proyectos de las redes de distribución de los sectores.

6.º 5. A no otorgar las licencias de edificación en caso de no haberse contratado por el Canal la ejecución de las obras de las infraestructuras consideradas en el expositivo cuarto y necesarias para la garantía del abastecimiento y depuración del sector a tramitar.

6.ª 6. A no conceder licencias de primera ocupación o primera actividad en los sectores sin haber obtenido la previa certificación del Canal de la puesta en servicio de las infraestructuras necesarias en cada caso.